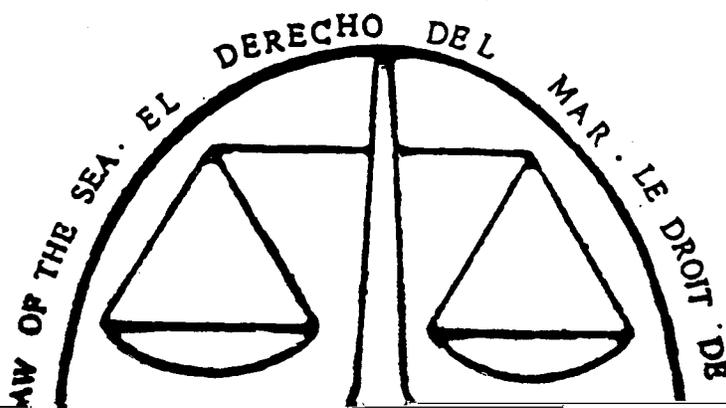


BOLETIN
DEL DERECHO DEL MAR

No. 13

MAYO DE 1989



INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE

relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no implica el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	1
A. Firmas y ratificaciones al 2 de marzo de 1989	1
B. Lista de ratificaciones en orden cronológico y por grupos regionales	7
II. INFORMACION LEGAL RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	8
A. Legislación nacional reciente recibida de los Gobiernos ..	8
1. Bulgaria	8
2. República Democrática Alemana	31
3. Mauritania	36
4. República Unida de Tanzania	38
B. Tratados	45
1. Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda	

del Mar relativo a la delimitación del mar

territorial en el Estrecho de Dover de 2 de noviembre

de 1988

2. Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la

A. Firmas y ratificaciones al 2 de marzo de 1989

Estados	Acta Final	Convención a/	la Convención
Afganistán		18/3/83	
Albania			
Alemania, República Federal de	x		
Angola* b/	x	x	
Antigua y Barbuda		7/2/83	2/2/89
Arabia Saudita		7/12/84	
Argelia*	x	x	
Argentina*		5/10/84	
Australia	x	x	
Austria	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
---------	----------------------	---------------------------	-------------------------------

Comoras		6/12/84	
Congo	x	x	
Costa Rica*	x	x	
Côte d'Ivoire	x	x	26/3/84
Cuba* **	x	x	15/8/84

Chad	x	x	
Checoslovaquia	x	x	
Chile*	x	x	
China	x	x	
Chipre	x	x	12/12/88

Dinamarca	x	x	
Djibouti	x	x	
Dominica		28/3/83	
Ecuador			

Egipto**	x	x	26/8/83
----------	---	---	---------

El Salvador		5/12/84	
Emiratos Arabes Unidos	x	x	
España*	x	4/12/84	
Estados Unidos de América	x		
Etiopía	x	x	

Fiji	x	x	10/12/82
Filipinas* **	x	x	8/5/84
Finlandia*	x	x	
Francia*	x	x	
Gabón	x	x	

Gambia	x	x	22/5/84
Ghana	x	x	7/6/83
Granada	x	x	
Grecia*	x	x	
Guatemala		8/7/83	

Guinea*		4/10/84	6/9/85
Guinea-Bissau			

Guinea Ecuatorial	x	30/1/84	
Guyana			

Estados	Acta Final	Convención a/	la Convención
Honduras	x	x	
Hungría	x	x	
India	x	x	
			2/3/86

Irán (República Islámica del)*	x	x	
Iraq*	x	x	30/7/85
Irlanda	x	x	
Islandia**	x	x	21/6/85
Islas Salomón	x	x	

Israel	x		
Italia*	x	7/12/84	
Jamahiriva Arabe Libia	x	3/12/84	

Kampuchea Democrática		1/7/83	
Kenya	x	x	2/3/89
Kiribati			
Kuwait**	x	x	2/5/86
Lesotho	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Mongolia	x	x	
Mozambique	x	x	
Nauru	x	x	
Nepal	x	x	
Nicaragua*		9/12/84	
Níger	x	x	
Nigeria	x	x	14/8/86
Nueva Zelandia	x	x	
Omán*	x	1/7/83	
Países Bajos	x	x	
Pakistán	x	x	
Panamá			
Papua Nueva Guinea	x	x	
Paraguay	x	x	26/9/86
Perú	x		
Polonia	x		
Portugal	x	x	
Qatar*		27/11/84	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x		
República Arabe Siria			
República Centroafricana		4/12/84	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención	Ratificación de la Convención
---------	-------------------------	---------------------------	----------------------------------

Rwanda	x	x	
Saint Kitts y Nevis		7/12/84	
Samoa	x	28/9/84	
San Marino			

Santa Lucía	x	x	27/3/85
Santa Sede	x		
Santo Tomé y Príncipe*		13/7/83	3/11/87
San Vicente y las Granadinas	x	x	
Senegal	x	x	25/10/84

Seychelles	x	x	
Sierra Leona	x	x	
Singapur	x	x	
Somalia	x	x	
Sri Lanka	x	x	

Sudáfrica*		5/12/84	
Sudán*	x	x	23/1/85
Suecia*	x	x	
Suiza	x	17/10/84	

Tonga			
Trinidad y Tobago			

Yemen Democrático**	x	x	21/7/87
Yugoslavia**	x	x	5/5/86
Zaire	x	22/8/83	17/2/89

Zimbabwe	x	x	
----------	---	---	--

OTROS
(En virtud de los apartados b),
c), d), e) y f) del párrafo 1
del artículo 305)

Comunidad Económica Europea*	x	7/12/84	
Estados Asociados de las Indias Occidentales			

Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)	x	x	18/4/83
Niue		5/12/84	
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	x		

II. INFORMACION LEGAL RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos

Ley de 8 de julio de 1987 sobre los espacios marinos de la

República Popular de Bulgaria*

[Original: francés]

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

ARTICULO 1. La presente Ley establece el régimen jurídico de los espacios
marinos de la República Popular de Bulgaria en el Mar Negro.

DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

ARTICULO 4. El control del cumplimiento del régimen jurídico de los espacios marinos del Estado será organizado y ejercido por los órganos correspondientes en virtud

VISITA DE BUQUES DE ESTADO EXTRANJEROS UTILIZADOS CON
FINES NO COMERCIALES

ARTICULO 2. Los buques de Estado extranjeros utilizados con fines

comerciales podrán entrar en las aguas interiores de la

ARTICULO 11. La autorización previa de entrada en las aguas interiores
referidas en el artículo 10 de la Ley de navegación.

El artículo 11 de la Ley de navegación establece que la autorización previa de entrada en las aguas interiores de un país de

CAPITULO 3

MAR TERRITORIAL

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 16. 1) El mar territorial de la República Popular de Bulgaria incluye la zona contigua a la costa y a las aguas interiores de una anchura de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base

2) Las líneas de base rectas unen los puntos más alejados de la bahías y los espacios

líneas de base rectas que unan los puntos más alejados de la bahías y los espacios indicados en el artículo 5.

DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL DE LOS ESTADOS LIMITROFES

ARTICULO 17. El mar territorial de la República Popular de Bulgaria se

o la independencia política de la República Popular de Bulgaria o cualquier otra
~~violación de los principios de derecho internacional consuetudinario en la Carta de las~~

Naciones Unidas;

2. ~~Medidas tomadas con utilización de armas de cualquier clase:~~

OBLIGACIONES DE LOS BUQUES EXTRANJEROS

ARTICULO 23 1) Los buques extranjeros que adoran el puerto de

y las radas tendrán que respetar los reglamentos de navegación, de inmigración, de aduanas, financieros, sanitarios, fitosanitarios, veterinarios y portuarios, así como los relativos a la protección del medio ambiente.

2) Durante el paso inactivo por el territorio de

UTILIZACION DEL EQUIPO RADIOELECTRONICO

ARTICULO 26. Los buques extranjeros en paso por el mar territorial utilizarán el equipo de radiocomunicación únicamente para mantener contacto con las estaciones costeras búlgaras y el equipo de radionavegación, hidroacústico, óptico, electrónico y otros aparatos sólo con fines de navegación.

ACTIVIDADES SUBMARINAS

ARTICULO 27. Toda actividad submarina en las aguas interiores y en el mar territorial será reglamentada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes.

NOTIFICACION EN CASO DE PELIGRO O DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 28. Los buques extranjeros obligados a pasar por el mar territorial

de peligro o de fuerza mayor estarán obligados a avisar inmediatamente por radio

6. Hacer desembarcar a las personas que hayan cometido los delitos previstos en el artículo 32, detenerlas y ponerlas a disposición de los órganos de instrucción, notificando el hecho al ministerio público en un plazo de 24 horas.

2) Cuando un huésped extranjero no militar se niegue a detenerse, se procederá a

2) La jurisdicción penal de la República Popular de Bulgaria se extenderá a todos los delitos cometidos a bordo de buques extranjeros no militares estacionados

PROCEDIMIENTO RESPECTO A OTROS DELITOS EN EL MAR TERRITORIAL

ARTICULO 33. A petición del capitán del buque o de un agente diplomático o un

DERECHOS DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA
EN LA ZONA CONTIGUA

ARTICULO 38. En la zona contigua, la República Popular de Bulgaria ejercerá el control preventivo de las infracciones de las leyes

financieros, sanitarios y de inmigración cometidas dentro de sus fronteras, incluido el mar territorial, así como la vigilancia

1. Ejecutar, autorizar y reglamentar los trabajos de perforación, cualesquiera que sean sus fines;

2. Construir islas artificiales, instalaciones y estructuras o autorizar su construcción y reglamentar su construcción y su utilización.

en coordinación

con el Ministerio de Defensa Nacional y el Comité de Protección del Medio Ambiente, autorizará a las organizaciones científicas o económicas búlgaras a efectuar la exploración, el aprovechamiento y la explotación de las riquezas naturales, así

LIMITES EXTERIORES

ARTICULO 47. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva se establecerán mediante acuerdo entre los Estados cuyas costas sean adyacentes o se

encuentren frente a frente, conforme al derecho internacional, a fin de llegar a

una solución equitativa.

DIRECCION DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

ARTICULO 48. En la zona económica exclusiva, la República Popular de Bulgaria ejercerá:

1. Derechos de soberanía para los fines de exploración, aprovechamiento,

MEDIDAS CONTRA LAS INFRACCIONES DEL REGIMEN DE LA
~~ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA~~

ARTICULO 51. Cuando se informe de que un buque extranjero no militar que se

no infringe los derechos soberanos y la jurisdicción de la República Popular

1. Cuando la investigación científica se refiera directamente a la exploración y la explotación de las riquezas naturales de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva;

2. Cuando la investigación científica comprenda perforaciones de los fondos marinos o la utilización de materias explosivas o de sustancias nocivas para el medio marino;

3. Cuando la investigación científica prevea la construcción y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

4. Cuando la información presentada no sea exacta o no se hayan cumplido las

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y LOS ORGANISMOS EXTRANJEROS DURANTE
LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA SOBRE LA
PLATAFORMA CONTINENTAL Y EN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

ARTICULO 56. Durante la realización de actividades de investigación

PROTECCION DEL MEDIO MARINO. PROHIBICION DE LA
CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO

MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES MARITIMOS

ARTICULO 66 1) La seguridad de la navegación será garantizada por el

por el Ministerio de Transportes en los puertos y canales.

Los puertos y canales serán

CAPITULO 10

DERECHO DE PERSECUCION

CONDICIONES

ARTICULO 71 Los buques...

CAPITULO 11

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES; PENAS PECUNIARIAS
EN CASO DE INMERSION O DE ABANDONO DE UN BUQUE

con una multa de 20.000 a 1 millón de levas.

- 2) La misma multa se aplicará al propietario que ordene o permita la

~~abandono en la costa~~

PENAS PECUNIARIAS POR OTRAS INFRACCIONES

ARTICULO 78 La infracción de otras disposiciones de la presente Ley o de su

sanción más grave.

NORMAS PARTICULARES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PENAL

ARTICULO 79. 1) Las infracciones de las disposiciones del presente capítulo serán constatadas mediante actas levantadas por funcionarios de los ministerios y otros organismos públicos encargados del control de los espacios marinos del Estado.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 81. 1) Los buques extranjeros no militares, cualesquiera que sean sus títulos de propiedad, podrán ser apresados en el momento en que se levante acta de la infracción cometida con miras a garantizar el cobro de la multa y de la

indemnización previstas en el presente capítulo.

2) Los buques extranjeros no militares podrán ser apresados igualmente para garantizar el cobro de las sumas debidas por concepto de quasi delicti en virtud del párrafo 1) del artículo 31. El apresamiento será efectuado por el Servicio Nacional de Inspección de la Navegación y concluirá en un plazo de 72 horas si, al expirar ese plazo, el tribunal competente del lugar de estadía del buque no adopta medidas cautelares.

3) En los casos previstos en los párrafos precedentes, el buque será puesto en libertad una vez que se haya depositado en un banco búlgaro una garantía

la reclamación que dé lugar a las medidas cautelares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1) Las disposiciones de los párrafos 2) a 5) del artículo 9, de los

3) En el sentido de la presente Ley:

1. Por "puerto" se entiende una zona de la costa con una zona de agua contigua equipada de instalaciones para la estadia de buques, para actividades de

2. Por "base" se entiende una zona determinada del espacio marino, situada

fuera del puerto, en la que los buques pueden fondear;

3. Por "base marítima" se entiende una zona vigilada de la costa marina con un espacio contiguo equipado de instalaciones y estructuras, en la que los

Decreto sobre investigación científica marina extranjera en el
territorio, la plataforma continental y la zona de pesca

de la República Democrática Alemana

Decreto sobre investigación marina, de fecha 23 de marzo de 1989*

1. fin de fomentar la investigación científica marina con fines pacíficos, de

Artículo 3

Investigación científica marina en el mar territorial

La realización de la investigación científica marina en el mar territorial,

se someterá a la autorización de las autoridades gubernamentales e

b) Del método y los medios que vayan a emplearse, incluida una descripción del equipo científico;

-1 Del nombre, la nacionalidad, la señal, el tonelaje y el tipo de los buques;

d) No interferir injustificadamente otros usos legítimos del mar en la realización del proyecto; y

e) Retirar las instalaciones o el equipo de investigación científica marina una vez terminada la investigación, a menos que se hubiere convenido otra cosa.

Artículo 7

Medidas en caso de infracción

Las autoridades gubernamentales competentes de la República Democrática
suspenden o cesan de las

b) Se hubieren ignorado temerariamente los intereses públicos; o

c) Pudiere haberse causado un daño importante.

4) Podrán confiscarse, sin derecho a indemnización, los objetos que se hubieren utilizado para cometer la infracción o con los cuales se relacionare la infracción, con prescindencia de que se hubieren impuesto o no otras sanciones, con independencia de los derechos de terceros.

5) Las actuaciones correspondientes a sanciones administrativas, de acuerdo

3. MAURITANIA

Ordenanza n° 120 de 31 de agosto de 1988 por la que se establecen

la delimitación y el estatuto jurídico del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de la República Islámica de Mauritania*

[Original: francés]

EL COMITE MILITAR DE SALVACION NACIONAL HA DELIBERADO Y APROBADO,

EL PRESIDENTE DEL COMITE MILITAR DE SALVACION NACIONAL, JEFE DEL ESTADO,
PROMULGA LA ORDENANZA CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 6. En la zona contigua, la República Islámica de Mauritania podrá ejercer el control necesario para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales,

en territorio o en su mar territorial].

ARTICULO 7. En la zona económica exclusiva, la República Islámica de Mauritania se reserva derechos soberanos y exclusivos a los efectos de la exploración, la explotación, la conservación y la administración de los recursos naturales, biológicos o no biológicos, de las aguas superyacentes a los fondos

4. REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Ley sobre el mar territorial y la zona económica exclusiva de 1989*

PARTE II

El mar territorial

El mar territorial de la República Unida comprenderá las

12 millas marítimas medidas a partir de la línea

e) Realizar cualquier actividad económica.

Disposiciones de la

Disposiciones del presente artículo

Facultades de los funcionarios autorizados

14. 1) Todo funcionario autorizado podrá, en el desempeño de sus funciones, ejercer todas las facultades que le confiere la presente Ley respecto a:

a) Un buque o estructura de pesca que sospeche

un puerto: o

b) Un buque extranjero o una estructura extranjera que sospeche razonablemente que se utiliza en relación con la pesca o cualquier otra actividad realizada infringiendo la presente Ley o el reglamento.

2) En el cumplimiento de sus funciones con arreglo al presente artículo

un funcionario autorizado podrá:

a) Podrá razonablemente sospechar que se utiliza en relación con la pesca o cualquier otra actividad realizada infringiendo la presente Ley o el reglamento.

Venta de pesca que pueda deteriorarse

El comerciante autorizado podrá para evitar el deterioro o

ministerio encargado de las pesquerías.

2) Todo el dinero resultante de la venta de pesca con arreglo al párrafo 1) se consignará en el Fondo Consolidado.

21 Mediante cualquier obsequio, soborno, promesa u otro incentivo, impida

f) La regulación de la conducta de cualquier persona en la zona o sobre ella:

g) Las medidas de conservación ambiental:

Revocación de la notificación pública No. 209 de 1973

20. Se revoca con la presente el edicto publicado en la notificación pública

No. 209 de 1973.

B. Tratados

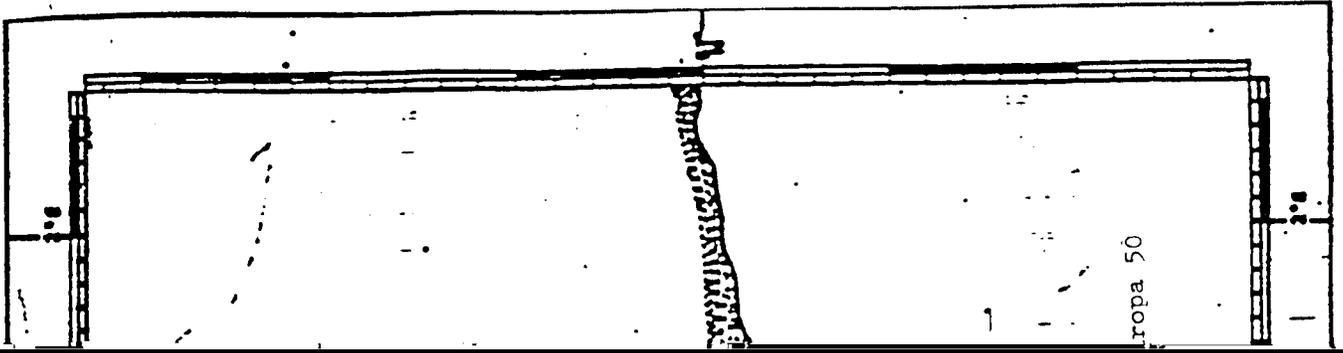
1. Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el

Artículo 2

Los puntos I a VI antes definidos serán los nuevos puntos extremos de los
límites de la plataforma continental perteneciente

Esos límites se componen de loxódromos que unen:

a) los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y I, y



2. Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Irlanda relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre los dos países de 7 de noviembre de 1988

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno

de la República de Irlanda,

~~Después de abrir nuevas oportunidades para sus respectivas industrias de~~

extracción de petróleo fuera de la costa e industrias conexas mediante el

~~uso de las zonas de la plataforma continental de la República de Irlanda~~

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Artículo 4

MARGEN CONTINENTAL

Los dos Gobiernos respecto a la ubicación del borde exterior de su plataforma

continental.

Artículo 5

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los dos Gobiernos

<u>Punto</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
29	51°58',00 N	5°57',00 O
30	51°54',00 N	5°57',00 O
31	51°54',00 N	6°00',00 O
32	51°50',00 N	6°00',00 O
33	51°50',00 N	6°06',00 O
34	51°40',00 N	6°06',00 O
35	51°40',00 N	6°18',00 O
36	51°30',00 N	6°18',00 O
37	51°30',00 N	6°33',00 O
38	51°20',00 N	6°33',00 O

40	51°10',00 N	6°42',00 O
41	51°10',00 N	6°48',00 O
42	51°00',00 N	6°48',00 O
43	51°00',00 N	7°03',00 O
44	50°50',00 N	7°03',00 O
45	50°50',00 N	7°12',00 O

47	50°40',00 N	7°36',00 O
48	50°30',00 N	7°36',00 O

51	50°20',00 N	8°12',00 O
52	50°10',00 N	8°12',00 O

Punto

Latitud

Longitud

81	47°40',00 N	10°59',00 O
82	47°30',00 N	10°59',00 O
83	47°30',00 N	11°12',00 O
84	47°20',00 N	11°12',00 O
85	47°20',00 N	11°25',00 O
86	47°10',00 N	11°25',00 O
87	47°10',00 N	11°38',00 O
88	47°00',00 N	11°38',00 O
89	47°00',00 N	11°51',00 O

92	46°40',00 N	12°04',00 O
93	46°40',00 N	12°12',00 O

<u>Punto</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
121	56°49',00 N	14°00',00 O
122	56°40',00 N	15°36',00 O
123	56°56',00 N	15°36',00 O
124	56°56',00 N	17°24',00 O
125	57°05',50 N	17°24',00 O
126	57°05',50 N	19°30',00 O
127	57°14',00 N	19°30',00 O

130	57°22',00 N	23°57',40 O
131	57°28',00 N	23°57',40 O
132	57°28',00 N	23°57',00 O

La situación de los puntos 95 a 132 se define mediante coordenadas de latitud y longitud referidas al Sistema geodésico mundial de 1984 (WGS84).

